RESOLUCIÓN No 2060 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

Por medio de la cual se distribuye los recursos pendientes asignados al Departamento de Boyacá mediante DOCUMENTO SGP-72-2023 del DNP de la última doceava de la vigencia 2022 a las Empresas Sociales del Estado de Boyacá beneficiarias del subsidio a la oferta para la vigencia 2023

LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1955 de 2019, Decreto No. 268 de 2020, Resolución 857 de 2020

y

CONSIDERACIONES

El Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial

El Articulo 233 Ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la distribución de los Recursos del SGP, estableciendo la siguiente distribución de acuerdo a los siguientes componentes.

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Mediante Documento de Distribución SGP-72-2023 del DNP se asignó la última doceava de la vigencia 2022 por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIUN PESOS ($1.999.348.021,00) M/CTE Y Documento de Distribución SGP-76-2023 del DNP se asignó las once doceavas de la vigencia 2023 por valor de VEINTE MIL TRESICENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($20.300.429.351,00) M/CTE, para un valor total de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($22.299.777.372,00) M/CTE para el Departamento de Boyacá. De estos recursos se distribuyó parte, mediante de la Resolución 0802 de 04 de mayo de 2023.

Que a la fecha el Departamento de Boyacá ha suscrito 115 Convenios de Subsidio a la oferta con las ESE beneficiarias y seleccionadas por el Ministerio de Salud y Protección Social por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (20.335.596.174,00) y se tiene pendiente por asignar, distribuir y comprometer el valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 1.964.181.198,00)M/CTE de recursos del Sistema General de Participaciones del subcomponente de prestación de servicios de Salud asignados mediante documento de distribución SGP-72-2023 Y SGP -76-2023, los cuales fueron otorgados para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y que se deben ejecutar en dicha vigencia fiscal, sin perjuicio de la posibilidad de que se constituyan las reservas presupuestales o las cuentas por pagar a que haya lugar, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente y aplicable.

Que el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, establece que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos señalados en dicho decreto para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado -ESE o de los administradores de infraestructura pública destinada a la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución se debe realizar mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Establece, así mismo, la referida disposición que el término de estos convenios o contratos no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.

Que es deber del Departamento de Boyacá por medio de la Secretaria de Salud de Boyacá realizar la adición del valor de los recursos asignados mediante DOCUMENTO SGP-72-2023 del DNP correspondientes a la última doceava de la vigencia 2022 a los convenios actualmente suscritos entre las ESE y el Departamento.

Que para su distribución se establecieron los criterios determinados por el Art 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 reemplazando densidad poblacional por el de servicios trazadores que tiene inscritos y oferta ESE o sus respectivas sedes. Para lo cual se tomaron como referencia las cifras del CENSO DANE del 2018 y sus respectivas proyecciones para la vigencia 2023; al igual que lo registrado en REPS de acuerdo a los siguientes lineamientos.

1. POBLACION	2. RURALIDAD	3. PORCENTAJE DE POBREZA	4. # DE SERVICIOS TRAZADORES	TOTAL CONVENIO
30%	22%	38%	10%	100%

Que, con cada una de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Boyacá y sus respectivas sedes, beneficiarias

del subsidio a la oferta, se realizaron 115 convenios interadministrativos para realizar la transferencia de los recursos para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de cada una de las ESE, por lo anterior y para comprometer el valor total de lo asignado al Departamento de Boyacá se deben realizar adicionales en valor a los convenios administrativos ya suscritos con cada una de las Empresas Sociales del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Resolución tiene como objeto realizar la asignación y distribución del valor faltante de la última doceava de la vigencia 2022 asignada al departamento mediante DOCUMENTO SGP-72-2023 del DNP, a las 115 de las Empresas Sociales del Estado.

No	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA E.S.E	No DE CONTRATO	VALOR CONVENIO INICIAL	VALOR ADICIONAL	VALOR CONVENIO FINAL
1	ALMEIDA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2376	79.650.107,00	7.693.270,00	87.343.377,00
2	AQUITANIA	ESE SALUD AQUITANIA	2384	315.754.455,00	30.498.193,00	346.252.648,00
3	ARCABUCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO	2375	141.418.689,00	13.659.394,00	155.078.083,00
4	BELÉN	ESE CENTRO DE SALUD "NUESTRA SEÑORA DE BELEN"	2374	143.238.334,00	13.835.151,00	157.073.485,00
5	BERBEO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD JUAN FRANCISCO BERBEO	2373	109.291.218,00	10.556.256,00	119.847.474,00
6	BETÉITIVA	ESE CENTRO DE SALUD BETEITIVA	2353	95.840.309,00	9.257.056,00	105.097.365,00
7	BOAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2372	171.425.541,00	16.557.706,00	187.983.247,00
8	BOYACÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE	2385	153.109.534,00	14.788.593,00	167.898.127,00
9	BRICEÑO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD BRICEÑO	2371	122.477.687,00	11.829.914,00	134.307.601,00
10	BUENAVISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL BUENAVISTA	2412	153.399.003,00	14.816.553,00	168.215.556,00
11	BUSBANZÁ	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2386	75.850.551,00	7.326.277,00	83.176.828,00
12	CALDAS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES CALDAS	2387	137.593.886,00	13.289.962,00	150.883.848,00
13	CAMPOHERMOSO	E.S.E CENTRO DE SALUD CAMPOHERMOSO	2411	154.224.719,00	14.896.307,00	169.121.026,00
14	CERINZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CERINZA	2370	104.973.607,00	10.139.225,00	115.112.832,00
15	CHINAVITA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2369	120.061.635,00	11.596.552,00	131.658.187,00
16	CHIQUINQUIRÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	2368	645.023.436,00	62.301.734,00	707.325.170,00
17	CHISCAS	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	2388	209.034.978,00	20.190.339,00	229.225.317,00
18	CHITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2362	328.343.039,00	31.714.105,00	360.057.144,00
19	CHITARAQUE	ESE CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE	2361	213.089.300,00	20.581.939,00	233.671.239,00
20	CHIVATÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIVATA	2360	151.315.726,00	14.615.333,00	165.931.059,00
21	CIÉNEGA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD DE CIENEGA	2359	133.657.474,00	12.909.752,00	146.567.226,00
22	COPER	E.S.E. CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS	2358	133.630.719,00	12.907.167,00	146.537.886,00
23	CORRALES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD CORRALES	2410	108.764.360,00	10.505.368,00	119.269.728,00
24	COVARACHÍA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2365	176.916.391,00	17.088.057,00	194.004.448,00
25	CUBARÁ	HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2364	466.223.891,00	45.031.785,00	511.255.676,00
26	CUCAITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA	2363	118.029.879,00	11.400.308,00	129.430.187,00
27	CUÍTIVA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAGOSALUD CUITIVA	2409	87.368.608,00	8.438.787,00	95.807.395,00
28	CHÍQUIZA	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE IGUAQUE	2408	177.932.553,00	17.186.207,00	195.118.760,00
29	CHIVOR	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2407	127.580.809,00	12.322.817,00	139.903.626,00
30	EL COCUY	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	2406	202.966.539,00	19.604.198,00	222.570.737,00
31	EL ESPINO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	2405	114.826.680,00	11.090.917,00	125.917.597,00
32	FIRAVITOBA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FIRAVITOBA	2357	146.277.815,00	14.128.728,00	160.406.543,00

RESOLUCIÓN No 2060 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

No	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA E.S.E	No DE CONTRATO	VALOR CONVENIO INICIAL	VALOR ADICIONAL	VALOR CONVENIO FINAL
33	FLORESTA	ESE CENTRO DE SALUD DE FLORESTA	2356	131.382.420,00	12.690.008,00	144.072.428,00
34	GACHANTIVÁ	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA	2355	111.568.236,00	10.776.189,00	122.344.425,00
35	GAMEZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GAMEZA MUNICIPIO SALUDABLE	2383	156.646.296,00	15.130.203,00	171.776.499,00
36	GUACAMAYAS	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	2382	93.196.133,00	9.001.659,00	102.197.792,00
37	GUATEQUE	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2367	189.712.161,00	18.323.981,00	208.036.142,00
38	GUAYATÁ	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2366	109.294.985,00	10.556.619,00	119.851.604,00
39	GÜICÁN	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	2381	214.312.072,00	20.700.044,00	235.012.116,00
40	IZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "LUIS PATIÑO CAMARGO" DEL MUNICIPIO DE IZA	2380	76.221.097,00	7.362.067,00	83.583.164,00
41	JENESANO	Empresa Social del Estado Centro de Salud Jenesano	2379	188.371.329,00	18.194.471,00	206.565.800,00
42	JERICÓ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD	2404	235.581.710,00	22.754.442,00	258.336.152,00
43	LABRANZAGRANDE	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE	2403	236.986.536,00	22.890.132,00	259.876.668,00
44	LA CAPILLA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	2402	85.594.612,00	8.267.440,00	93.862.052,00
45	LA VICTORIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	2401	103.386.688,00	9.985.947,00	113.372.635,00
46	LA UVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE LA UVITA	2400	114.264.066,00	11.036.575,00	125.300.641,00
47	VILLA DE LEYVA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA	2399	293.445.909,00	28.343.448,00	321.789.357,00
48	MACANAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MACANAL	2398	132.871.225,00	12.833.809,00	145.705.034,00
49	MARIPÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI	2397	286.435.080,00	27.666.285,00	314.101.365,00
50	MIRAFLORES	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2396	181.035.392,00	17.485.906,00	198.521.298,00
51	MONGUA	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO DE MONGUA	2395	171.640.233,00	16.578.443,00	188.218.676,00
52	MONGUÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAS MERCEDES DE MONGUI	2394	128.415.396,00	12.403.427,00	140.818.823,00
53	MONIQUIRÁ	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA ESE	2418	386.697.868,00	37.350.500,00	424.048.368,00
54	MOTAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. CENTRO DE SALUD DE MOTAVITA	2417	180.514.464,00	17.435.590,00	197.950.054,00
55	MUZO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA	2393	218.057.432,00	21.061.801,00	239.119.233,00
56	NOBSA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD "SALUD NOBSA"	2392	296.615.606,00	28.649.604,00	325.265.210,00
57	NUEVO COLÓN	Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuevo Colón	2391	168.267.105,00	16.252.639,00	184.519.744,00
58	OICATÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD OICATÁ	2390	93.407.178,00	9.022.043,00	102.429.221,00
59	OTANCHE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ELKIN PATARROYO	2416	255.098.025,00	24.639.492,00	279.737.517,00
60	PACHAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"	2389	92.811.138,00	8.964.473,00	101.775.611,00
61	PÁEZ	Empresa Social del Estado Jorge González Olmos	2475	118.988.093,00	11.492.861,00	130.480.954,00
62	PAIPA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA	2500	500.368.941,00	48.329.799,00	548.698.740,00
63	PAJARITO	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2501	98.622.963,00	9.525.826,00	108.148.789,00
64	PANQUEBA	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	2502	103.155.048,00	9.963.573,00	113.118.621,00
65	PAYA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PAYA	2499	326.955.509,00	31.580.086,00	358.535.595,00
66	PAZ DE RÍO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO	2476	97.182.999,00	9.386.742,00	106.569.741,00
67	PESCA	E.S.E. SALUD PESCA	2498	176.043.258,00	17.003.724,00	193.046.982,00
68	PISBA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA	2483	187.764.923,00	18.135.899,00	205.900.822,00
69	QUÍPAMA	ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	2497	282.528.958,00	27.289.000,00	309.817.958,00
70	RAMIRIQUÍ	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	2484	220.657.424,00	21.312.931,00	241.970.355,00
71	RÁQUIRA	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA	2485	202.811.957,00	19.589.267,00	222.401.224,00
72	RONDÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL	2486	87.533.924,00	8.454.755,00	95.988.679,00
73	SABOYÁ	ESE CENTRO DE SALUD SAN VICENTE FERRER	2493	338.380.568,00	32.683.612,00	371.064.180,00

RESOLUCIÓN No 2060 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

No	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA E.S.E	No DE CONTRATO	VALOR CONVENIO INICIAL	VALOR ADICIONAL	VALOR CONVENIO FINAL
74	SÁCHICA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SACHICA	2494	132.334.729,00	12.781.990,00	145.116.719,00
75	SAMACÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA	2522	341.198.772,00	32.955.818,00	374.154.590,00
76	SAN EDUARDO	ese centro de salud jaime diaz perez	2487	94.640.791,00	9.141.195,00	103.781.986,00
77	SAN JOSÉ DE PARE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	2496-203	175.992.170,00	16.998.788,00	192.990.958,00
78	SAN LUIS DE GACENO	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	2490	164.889.468,00	15.926.397,00	180.815.865,00
79	SAN MATEO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2495	158.041.178,00	15.264.932,00	173.306.110,00
80	SAN MIGUEL DE SEMA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	2504	105.965.884,00	10.235.066,00	116.200.950,00
81	SAN PABLO DE BORBUR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	2506	231.755.088,00	22.384.836,00	254.139.924,00
82	SANTANA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTANA	2507	205.659.130,00	19.864.271,00	225.523.401,00
83	SANTA MARÍA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	2508	110.931.495,00	10.714.687,00	121.646.182,00
84	SANTA ROSA DE VITERBO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	2509	217.194.986,00	20.978.499,00	238.173.485,00
85	SANTA SOFÍA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA SOFIA	2510	108.098.837,00	10.441.086,00	118.539.923,00
86	SATIVANORTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2511	139.551.448,00	13.479.041,00	153.030.489,00
87	SATIVASUR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	2512	64.812.301,00	6.260.111,00	71.072.412,00
88	SIACHOQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIACHOQUE	2513	217.825.513,00	21.039.401,00	238.864.914,00
89	SOATÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2489	170.109.231,00	16.430.566,00	186.539.797,00
90	SOCOTÁ	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ	2514	264.874.664,00	25.583.800,00	290.458.464,00
91	SOCHA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA	2515	166.710.630,00	16.102.301,00	182.812.931,00
92	SOMONDOCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	2516	101.340.071,00	9.788.267,00	111.128.338,00
93	SORA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA	2517	131.255.664,00	12.677.764,00	143.933.428,00
94	SOTAQUIRÁ	EMPRESA SOCIAL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRA	2523	262.293.267,00	25.334.467,00	287.627.734,00
95	SORACÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA SORACA	2518	162.896.764,00	15.733.926,00	178.630.690,00
96	SUSACÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACON	2524	123.838.595,00	11.961.362,00	135.799.957,00
97	SUTAMARCHÁN	E.S.E. Centro De Salud Santo Eccehomo De Sutamarchan	2505	158.344.200,00	15.294.201,00	173.638.401,00
98	SUTATENZA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2525	138.683.025,00	13.395.162,00	152.078.187,00
99	TASCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	2519	160.776.063,00	15.529.091,00	176.305.154,00
100	TENZA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2520	116.846.138,00	11.285.973,00	128.132.111,00
101	TIBANÁ	ESE GUSTAVO ROMERO HERNADEZ DE TIBANA	2521	234.096.432,00	22.610.981,00	256.707.413,00
102	TIBASOSA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INES OCHOA PEREZ DE TIBASOSA	2526	254.074.154,00	24.540.597,00	278.614.751,00
103	TINJACÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS	2532	121.050.225,00	11.692.038,00	132.742.263,00
104	TIPACOQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA RITA DE CASIA TIPACOQUE	2533	177.443.711,00	17.138.991,00	194.582.702,00
105	TOCA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA	2534	186.364.987,00	18.000.682,00	204.365.669,00
106	TOGÜÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI	2535	204.957.146,00	19.796.467,00	224.753.613,00
107	TÓPAGA	ESE SAN JUDAS TADEO DE TOPAGA	2536	125.176.434,00	12.090.582,00	137.267.016,00
108	TOTA	ESE CENTRO DE SALUD DE TOTA	2537	177.447.588,00	17.139.366,00	194.586.954,00
109	TUNUNGUÁ	ESE CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA DE TUNUNGUA	2538	130.685.913,00	12.622.734,00	143.308.647,00
110	TURMEQUÉ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO	2539	167.129.221,00	16.142.731,00	183.271.952,00
111	TUTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA	2540	201.096.563,00	19.423.579,00	220.520.142,00
112	TUTAZÁ	EMPTRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA	2531	134.386.874,00	12.980.204,00	147.367.078,00
113	UMBITA	ESE CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL	2530	202.547.233,00	19.563.698,00	222.110.931,00

No	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA E.S.E	No DE CONTRATO	VALOR CONVENIO INICIAL	VALOR ADICIONAL	VALOR CONVENIO FINAL
114	VIRACACHÁ	E.S.E CENTRO DE SALUD VIRACACHA	2529	121.156.131,00	11.702.267,00	132.858.398,00
115	ZETAQUIRA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	2528	179.007.031,00	17.290.021,00	196.297.052,00
TOTAL				**20.335.596.174,00**	1.964.181.198,00	**22.299.777.372,00**

ARTICULO SEGUNDO. DESTINACIÓN Y USO DE RECURSOS: Que los recursos de subsidio a la oferta deben ser destinados para financiar los gastos de operación corriente de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de dichos recursos. Por lo anterior, las ESE únicamente deben ejecutar dichos recursos para financiar los Gastos de Funcionamiento y los Gastos de Operación Comercial y Prestación de Servicios de la vigencia 2023 de acuerdo con la estructura de Gastos de las Empresas Sociales del Estado; entendiendo que "los gastos de operación son aquellos que se originan en desarrollo de la operación básica o principal de cada Entidad."

ARTICULO TERCERO REQUISITOS PARA REALIZAR LOS GIROS: Que para el giro de los recursos de subsidio a la oferta por las Empresas Sociales del Estado se deberán suscribir adicionales a los convenios ya suscritos entre las ESE y el Departamento de Boyacá;

ARTICULO CUARTO. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO: Delegar a la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas incorporadas dentro de los convenios con las Empresas Sociales del Estado.

ARTICULO 5. RESPONSABILIDADES: Que las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos tendrán las siguientes responsabilidades:

5.1 Incorporar en su presupuesto los recursos aquí asignados
5.2. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos en el marco de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones realizadas de ac uerdo a la destinación de los recursos aquí asignados.
5.3 Realizar el reporte de la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta de manera coincidente y oportuna a los diferentes Entes de Control
5.4 Destinar los recursos de subsidio a la oferta según la destinación específica enunciada en el Artículo 2 de la presente resolución; para lo cual el/la Representante Legal de cada institución es el único responsable de la destinación de los mismos.
5.5 Cumplir las metas pactadas dentro de los convenios suscritos según los lineamientos de la Resolución 0857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social
5.6 Brindar de manera correcta y oportuna los informes a los respectivos supervisores de los convenios de subsidio a la oferta que permitan verificar la correcta ejecución del convenio.

ARTICULO SEXTO. REINTEGRO DE RECURSOS Y RENDIMIENTOS: Que las Empresas Sociales del Estado que a corte 31 de diciembre del presente año no ejecuten ni comprometan el total de los recursos asignados en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán reintegrar los saldos sin ejecutar al Departamento de Boyacá.

De igual manera, que los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias destinadas para los recursos de subsidio a la oferta deberán ser reintegrados al Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Tunja, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA AZUCENA GRANADOS CASTRO
Secretaria de Hacienda

LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ
Secretaria de Salud

Revisó:

LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Jefe Oficina Asesora y de Defensa Jurídica del Sector Salud

Revisó y aprobó

HENRY MAURICIO CORREDOR CAMARGO
Director de Prestación de Servicios de Salud

elaboró: Diana Yislen Pinzón Pinzón –Contratista DPS-SSB

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LAITON
Abogado externo Secretaría de Hacienda.



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-72-2023

DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET), VIGENCIA 2022

Dirección General
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)

Bogotá, 2 de enero de 2023

CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1. INTRODUCCIÓN 5

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN 6

3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET), VIGENCIA 2022 9

3.1. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD 9

3.1.1 Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado *10*

3.1.2 Salud Pública *11*

3.1.3 Subsidio a la oferta *13*

3.1.4 Balance de la Participación para Salud *15*

3.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO 15

3.2.1. Participación para municipios y distritos *16*

3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital *17*

3.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información *17*

3.2.4. Balance de la Participación para APSB *18*

3.3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL 18

3.3.1. Orientación de los recursos del SGP para Propósito General *20*

3.3.2 Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión *21*

3.3.2. Balance de la Participación para Propósito General *22*

3.4. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET) 22

3.4.1. Programas de Alimentación Escolar *23*

3.4.2. Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena *24*

3.4.3. Resguardos indígenas *25*

3.4.4. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET *27*

3.4.5. Balance de las Asignaciones Especiales *29*

4. RECOMENDACIONES 30

5. ANEXOS 32

RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2022 del Sistema General de Participaciones (SGP) de las participaciones para Salud, Agua potable y saneamiento básico, Propósito general, y de las Asignaciones Especiales para Programas de Alimentación Escolar, FONPET, y la Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas.

Los recursos distribuidos en el presente documento, ascienden a la suma de $2,1 billones los cuales corresponden a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2022 desagregado en las siguientes participaciones: i) Salud por $1,2 billones; ii) Agua Potable y Saneamiento Básico por $253.456 millones; iii) Propósito General por $544.461 millones; y iv) las Asignaciones Especiales por un monto de $195.568 millones, correspondiente al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) $141.787; Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena: $3.911 millones; programas para alimentación escolar: $24.446 millones y Resguardos Indígenas: $25.424 millones).[1]

Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico, propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas.

[1] Las cifras mencionadas en el presente documento se encuentran redondeadas.

SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CUIPO	Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DDFF	Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
MVCT	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País"*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001[2] le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021[3], quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP[4].

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP correspondientes a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2022 de las participaciones para Salud, Agua potable y saneamiento básico, Propósito general, y las Asignaciones Especiales.

Para efectos de lo anterior, el presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera es esta introducción; en la segunda se presenta los antecedentes y justificación; la tercera sección contiene la distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor de la vigencia 2022 de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, y Asignaciones Especiales (FONPET, programas para alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas); en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

[2] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

[3] Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

[4] Decreto 1893 de 2021, "Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (…) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia."

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2022, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)[5] certificó al DNP un total de $50.070.471 millones, correspondientes a las doce doceavas de los componentes sectoriales para Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las Asignaciones Especiales de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, Alimentación Escolar, FONPET y Resguardos Indígenas.

En la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para la vigencia 2022.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Doce Doceavas vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Componente	Monto
A) 96% Componentes Sectoriales	**$ 48.046.124**
58,5% Educación	$ 27.883.626
24,5% Salud	$ 11.903.161
11,6% Propósito General	$ 5.635.783
5,4% Agua potable y saneamiento básico	$ 2.623.554
B) 4% Especiales	**$ 2.024.347**
2,9% Fonpet	$ 1.467.652
0,52% Resguardos Indígenas	$ 263.165
0,08%Municipio Ribereños Magdalena	$ 40.487
0,5% Programas para Alimentación Escolar Distritos y Municipios	$ 253.043
Total (A+B)	**$ 50.070.471**

*Cifras redondeadas
Fuente: MHCP

Es importante tener en cuenta que a partir de la vigencia 2020 los recursos del SGP se distribuyen considerando, entre otras variables, la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística[6]. Por esta razón, y con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, con la aplicación del artículo 114 de la Ley 2159 de 2021[7] se mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV 2018, a fin de

[5] Oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20216630861122 del 9 de agosto de 2021 y nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022.
[6] Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.
[7] Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022.

lograr la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y se cuente con apropiaciones sobre las cuales pueden asumir compromisos.

Al respecto, es necesario referir lo dispuesto en la norma citada, la cual establece que en la distribución de los recursos de la vigencia 2022 se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2021, así

> *"**Artículo 114**. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.*
>
> *PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas para Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo".*

Ahora bien, es importante mencionar que a partir de lo previsto en el Documento Conpes 145 del 30 de diciembre de 2011, para obtener la última doceava de la vigencia se calculan las doce doceavas adicionando a las once doceavas ya distribuidas el monto de recursos certificados para la última doceava; del total obtenido, se descuenta lo correspondiente a las once doceavas ya asignadas en la vigencia, y el resultado corresponde a la última doceava que puede ir con mayor o mayor valor.

A continuación, se presentan los recursos que se han distribuido en la vigencia 2022 correspondientes al Sistema General de Participaciones:

(i) Mediante el Documento de Distribución SGP-62-2022, se efectuó la distribución de las once doceavas de las asignaciones especiales (municipios ribereños del Río Magdalena y resguardos indígenas), por la suma de $274.317 millones.

(ii) Mediante el Documento de Distribución SGP-63-2022, se efectuó la distribución correspondiente a las doce doceavas parciales de la participación para educación por la suma de $19.907.629 millones.

(iii) Mediante Documento de Distribución SGP-64-2022, se efectuó la distribución correspondiente a las once doceavas de la participación para salud del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, por la suma de $9.355.304 millones.

(iv) Mediante Documento de Distribución SGP-65-2020, se efectuó la distribución correspondiente once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones para salud del componente de salud pública y subsidio a la oferta, por la suma de $1.397.919 millones.

(v) Mediante el Documento de Distribución SGP-66-2022, se efectuó la distribución correspondiente la distribución parcial de las doce doceavas de los recursos de la participación para educación por el criterio de equidad (calidad matrícula oficial y calidad gratuidad educativa), por la suma de $1.050.239 millones.

(vi) Mediante el Documento de Distribución SGP-67-2022, se efectuó la distribución parcial de las once doceavas de la participación para propósito general y de la asignación especial para programas para alimentación escolar, por la suma de $5.319.919 millones.

(vii) Mediante el Documento de Distribución SGP-68-2022, se efectuó la distribución de las once doceavas de la participación para agua potable y saneamiento básico, por la suma de $2.370.098 millones.

(viii) Mediante el Documento de Distribución SGP-69-2022, se efectuó la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento, cancelaciones y ajuste a gastos administrativos) y el criterio de equidad (calidad gratuidad educativa), por la suma de $6.232.412 millones.

(ix) Mediante el Documento de Distribución SGP-70-2022, se efectuó la distribución de la de las once doceavas de la asignación especial con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), por la suma de $1.325.865 millones.

(x) Mediante el Documento de Distribución SGP-71-2022, se efectuó la distribución final de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento y cancelaciones), ajuste a la asignación de población atendida y ajuste a los gastos administrativos autorizados, por la suma de $693.345 millones

3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET), VIGENCIA 2022

3.1. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El presente documento realiza la distribución de la última doceava y mayor valor del SGP correspondiente a la participación para salud de la vigencia 2022. Como antecedente, es preciso recordar que las once doceavas de esta participación ascendieron a la suma de $10.753.223 millones[8] y fueron distribuidas así: i) Documento SGP-64-2022 por $9.355.304 millones correspondientes a las once doceavas del componente aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, y ii) Documento SGP-65-2022 donde se distribuyeron $1.075.322 millones correspondientes a las once doceavas del subcomponente de Salud Pública y $322.597 millones de las once doceavas del subcomponente para Subsidio a la Oferta.

Cabe destacar que la Participación para Salud del SGP financia los componentes de gasto descritos en la Tabla No. 2, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019[9], y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2020, que a su vez fue corregido por el Decreto 292 de 2020, así:

Tabla No.2. Participación para Salud - Vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Régimen Subsidiado	87%	$ 10.355.750	$ 9.355.304	$ 1.000.447
Salud Pública	10%	$ 1.190.316	$ 1.075.322	$ 114.994
Subsidio a la oferta	3%	$ 357.095	$ 322.597	$ 34.498
Total Salud	**100%**	**$ 11.903.161**	**$ 10.753.223**	**$ 1.149.939**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para salud del SGP corresponden a lo establecido en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y

[8] Oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20216630861122 del 9 de agosto de 2021 y nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022

[9] Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

35 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, y en la parte 4 del libro 2° del Decreto 780 de 2016[10], sustituida parcialmente por los Decretos 268[11] y 292 de 2020[12].

Conforme con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)[13], el DANE[14], el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)[15] y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS) del DNP [16].

Es importante mencionar que, conforme con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado DNP nro. 20226630673672, para la distribución de los recursos de la vigencia 2023 se debe tener en cuenta lo siguiente:

> *"(…) la apropiación de 2023 incluye $254 mm correspondiente al reintegro de recursos del Sistema General de Participaciones a la cuenta del Fonpet que fueron utilizados de manera temporal en las anteriores vigencias por el Gobierno Nacional para destinarlos a los sectores educación y salud."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la vigencia 2019 fueron utilizados de manera temporal $700.000 millones de la asignación especial para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) en la participación para Salud en el financiamiento del aseguramiento del régimen subsidiado, y que la distribución de estos recursos adicionales se realizó en las once doceavas de dicha vigencia, el descuento mencionado en la comunicación del MHCP se realizará en la distribución de las once doceavas de la vigencia 2023.

3.1.1 Aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 780 de 2016, el 87% de los recursos de la Participación para Salud se destinan para el aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado. Las doce doceavas de este componente en la vigencia 2022 ascienden a $10.355.750 millones, de los cuales, mediante el Documento SGP-64-2022 se

[10] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

[11] Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

[12] Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.

[13] Oficios remitidos por el MSPS radicados DNP nro. 20226630050782 del 17 de enero de 2022 y 20226630076922 del 24 de enero de 2022.

[14] Oficios remitidos por el DANE radicados DNP nro. 20216630708962 del 1 de julio de 2021, y nro. 20216631464532 del 31 de diciembre de 2021.

[15] Oficio remitido por el IGAC radicados DNP nro. 20216630737692 del 12 de julio de 2021.

[16] Radicado DNP nro. 20215620177693 del 22 de noviembre de 2021.

distribuyeron $9.355.304 millones correspondientes a las once doceavas, por lo que mediante el presente Documento se procede a distribuir $1.000.447 millones por concepto de la última doceava de la vigencia 2022.

Ahora bien, respecto a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 234 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia inmediatamente anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial, y el resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Así mismo, el proceso de distribución y asignación territorial para la financiación del régimen subsidiado, obedece a lo siguiente: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de la última doceava conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-64-2022, y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a sumar las once doceavas asignadas en el documento mencionado, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2022.

En ese orden de ideas, la asignación por entidad territorial se presenta en los Anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente documento, y se resumen en la siguiente Tabla :

Tabla No. 3. Régimen Subsidiado - Vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Departamentos**	$ 8.930	$ 8.068	$ 863
Municipios y Distritos	$ 10.346.820	$ 9.347.236	$ 999.584
Total régimen Subsidiado	**$ 10.355.750**	**$ 9.355.304**	**$ 1.000.447**

*Cifras redondeadas
**Recursos de las áreas no municipalizadas del Amazonas, Guainía y Vaupés.
Fuente: DNP

3.1.2 Salud Pública

El 10 % de la participación para Salud del SGP se destina al componente de Salud Pública y las doce doceavas de la vigencia 2022 por este concepto corresponden a $1.190.316 millones. Considerando que las once doceavas se distribuyeron mediante Documento de Distribución SGP-65-2022 por un valor de $1.075.322 millones, en el presente Documento se distribuyen $114.994 millones correspondientes a la última doceava de la vigencia 2022.

La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza,

ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Para la obtención de la distribución y asignación territorial para el componente de Salud Pública: i) se calcula la distribución y asignación territorial de la última doceava conforme con las certificaciones del documento de distribución SGP-65-2022 y los criterios dispuestos en la normativa vigente; y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a sumar las once doceavas asignadas en el documento de distribución mencionado, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2022. En la Tabla se presenta un resumen de cada criterio de este subcomponente.

Tabla No. 4. Criterios Salud Pública - Vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Población	68%	$ 809.415	$ 731.219	$ 78.196
Población total	*60%*	$ 714.189	*$ 645.193*	*$ 68.996*
Población en riesgo de Malaria	*8%*	$ 95.226	*$ 86.026*	*$ 9.200*
Ruralidad	5%	$ 59.516	*$ 53.766*	*$ 5.750*
Pobreza	15%	$ 178.547	*$ 161.298*	*$ 17.249*
Densidad Poblacional	5%	$ 59.416	*$ 53.766*	*$ 5.750*
Eficiencia Administrativa	7%	$ 83.323	$ 75.273	$ 8.050
Cobertura dosis de refuerzo triple vital	*3%*	$ 35.710	*$ 32.260*	*$ 3.450*
Compromisos de Salud Pública	*4%*	$ 47.613	*$ 43.013*	*$ 4.600*
Total	**100%**	**$ 1.190.316**	**$ 1.075.322**	**$ 114.994**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de la totalidad de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos[17]:

- **Los departamentos:** reciben el 45% de los recursos que correspondan por este componente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

- **Los municipios y distritos:** reciben el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

[17] Artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 y modificado por el artículo 2 del Decreto 292 de 2020.

En virtud de lo expuesto, los resultados para los departamentos, municipios y distritos se presentan en la Tabla No. y los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente Documento.

Tabla No. 5. Salud Pública - Vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Entidad territorial	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Departamentos	$ 512.535	$ 463.043	$ 49.492
Municipios y Distritos	$ 677.781	$ 612.279	$ 65.502
Total Salud Pública	**$ 1.190.316**	**$ 1.075.322**	**$ 114.994**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

3.1.3 Subsidio a la oferta

Las doce doceavas de la vigencia 2022 para este componente, que corresponde al 3% de la Participación para Salud del SGP, equivalen a $357.095 millones, de los cuales, en el Documento de Distribución SGP-65-2022 se asignaron once doceavas por un valor de $322.597 millones. En consecuencia, en este Documento se distribuyen $34.498 millones equivalentes a la última doceava de la vigencia 2022.

Frente al particular conviene señalar que, según certificación del MSPS[18], el 14,1% de estos recursos se asignan con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal l) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007[19] y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dicho porcentaje se descuenta del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuye en partes iguales entre estos departamentos, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020[20].

El resto de los recursos del componente antes referido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, certificados por el MSPS, con base en los criterios de población, ruralidad, porcentaje de pobreza y densidad poblacional.

[18] Oficio remitido por el MSPS radicado DNP nro. nro. 20226630050782 del 17 de enero de 2022.
[19] Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
[20] Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

La distribución y asignación territorial de este componente seguirá el siguiente procedimiento: i) se calcula la distribución y asignación territorial del total de la última doceava de la vigencia 2022, conforme con las certificaciones y condiciones de distribución previstas en el Documento de Distribución SGP-65-2022; y ii) del monto calculado en el numeral anterior, se procede a sumar las once doceavas, para obtener así las doce doceavas de la vigencia 2022. En la Tabla No. 6 se presenta un resumen de cada criterio de este componente:

Tabla No. 6. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Departamentos Especiales	**14%**	**$ 50.350**	**$ 45.486**	**$ 4.864**
Resto	**86%**	**$ 306.745**	**$ 277.111**	**$ 29.634**
Población	*30%*	*$ 92.023*	*$ 83.133*	*$ 8.890*
Ruralidad	*22%*	*$ 67.483*	*$ 60.964*	*$ 6.519*
Pobreza	*38%*	*$ 116.563*	*$ 105.302*	*$ 11.261*
Densidad Poblacional	*10%*	*$ 30.674*	*$ 27.711*	*$ 2.963*
Total Subsidio a la Oferta	**100%**	**$ 357.095**	**$ 322.597**	**$ 34.498**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

La sumatoria de lo obtenido por los criterios anteriores, se asigna a los municipios certificados y los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020. Por su parte, los departamentos reciben los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los resultados de la distribución de las doce doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud del SGP para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 5 y 6, los cuales hacen parte integral del presente Documento.

Tabla No. 7. Participación para Salud - Subsidio a la Oferta - Vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Entidad territorial	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Departamentos	$ 252.959	$ 228.521	$ 24.438
Municipios y Distritos	$ 104.136	$ 94.076	$ 10.060
Total Subsidio a la Oferta	**$ 357.095**	**$ 322.597**	**$ 34.498**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

3.1.4 Balance de la Participación para Salud

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la Participación para Salud contenida en el presente Documento, el balance de los recursos de este componente sectorial se presenta en la Tabla No. 8:

Tabla No. 8. Participación para Salud vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. Recursos SGP-Salud vigencia 2022	**$ 11.903.161**
B. Once Doceavas vigencia 2022	**$ 10.753.222**
B.1 Once Doceavas Régimen Subsidiado - DD SGP-64-2022	$ 9.355.304
B.2 Once Doceavas Salud Pública - DD SGP-65-2022	$ 1.075.322
B.2 Once Doceavas Subsidio a la oferta - DD SGP-65-2022	$ 322.597
C. Última Doceava - Presente Documento	**$ 1.149.939**
C.1 Última Doceava Régimen Subsidiado - Presente Documento	$ 1.000.447
C.2 Última Doceava Salud Pública - Presente Documento	$ 114.994
C.3 Última Doceava Subsidio a la Oferta - Presente Documento	$ 34.498

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

3.2. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2022 de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) ascienden a $ 2.623.554 millones. El monto pendiente por distribuir corresponde a $253.456 millones, equivalentes a la última doceava de la vigencia 2022, dado que lo correspondiente a las once doceavas de la vigencia por $2.370.098 millones, fue distribuido mediante el Documento SGP-68-2022.

En la Tabla No.9 se presentan los recursos de la vigencia 2022, de acuerdo con los diferentes criterios establecidos en la Ley 1176 de 2007[21] y el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 213 de 2016[22].

Tabla No. 9. Participación para APSB 2022
Millones de pesos corrientes*

Entidad Territorial	Doce doceavas	Once doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Participación Departamental **15%**	$ 393.533	$ 355.515	$ 38.018
Participación Municipal **85%**	$ 2.230.021	$ 2.014.583	$ 215.437
Municipios y Distritos	$ 2.205.518	$ 1.992.492	$ 213.026

[21] Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
[22] Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

Entidad Territorial	Doce doceavas	Once doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Áreas No Municipalizadas	$ 24.503	$ 22.091	$ 2.411
Total APSB	**$ 2.623.554**	**$ 2.370.098**	**$ 253.456**

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, el 85% de los recursos de la Participación para APSB serán destinados a los municipios y distritos y el 15% restante se distribuye entre los departamentos y el Distrito Capital. En la presente distribución, los recursos de los municipios y distritos ascienden a $215.437 millones (incluyendo los recursos que corresponden a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés); por su parte, los recursos de los departamentos y el Distrito Capital ascienden a $38.018 millones.

Para la distribución y asignación de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la participación para APSB se empleó el siguiente proceso: i) se calculó la distribución y asignación territorial de la última doceava de acuerdo con la normativa vigente y el procedimiento descrito en el Documento de Distribución SGP-68-2022; y ii) al monto calculado en el numeral anterior, se le sumó la distribución de las once doceavas del Documento de Distribución SGP-68-2022.

3.2.1. Participación para municipios y distritos

Los recursos destinados a los municipios y distritos se distribuyen con los criterios previstos en el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, a saber: i) Déficit de coberturas ii) Población atendida y balance del esquema solidario; iii) Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) Eficiencia fiscal y administrativa de los entes territoriales. En el presente Documento el monto a distribuir por esta participación asciende a $215.437 millones. En la Tabla No.10 se presenta el resumen de cada criterio:

Tabla No. 10. APSB - Asignación Municipal y ANM
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Participación Municipal: 85%	**$ 2.230.021**	**$ 2.014.583**	**$ 215.437**
Déficit de coberturas	$ 780.507	$ 705.104	$ 75.403
Población atendida y balance	$ 669.006	$ 604.375	$ 64.631
Ampliación de coberturas	$ 111.501	$ 100.729	$ 10.772
Nivel de pobreza	$ 446.004	$ 402.917	$ 43.087
Eficiencia fiscal y administrativa	$ 223.002	$ 201.458	$ 21.544

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

Los resultados de la distribución de la última doceava de la Participación para APSB de la vigencia 2022, por municipios y distritos, se presentan en el Anexo 8 el cual hace parte integral del presente Documento.

3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital

A través del presente Documento se distribuyen $38.018 millones, que corresponden a la última doceava y mayor valor de los recursos de la Participación para APSB del SGP, con destino a los departamentos y al Distrito Capital. La distribución de estos recursos se realiza según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de la jurisdicción de cada departamento por concepto de los siguientes criterios: i) Déficit de coberturas, ii) Población atendida y balance de esquema solidario, y iii) Esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Los resultados de la distribución que corresponde a los departamentos, al Distrito Capital[23] y a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se presentan en el Anexo 7 el cual hace parte integral del presente Documento.

3.2.3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la distribución de la participación para APSB en municipios, distritos y áreas no municipalizadas, debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de las vigencias de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por los criterios ajustados de los municipios o departamentos solo podrá disminuir en máximo un 10% nominal frente a la asignación por dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que para la vigencia 2022 se actualizó la fuente de información de los criterios 1, 2, 3 y 4 de la disposición legal anteriormente referida, se garantiza como mínimo el 90% de lo asignado en la última doceava de 2021 para todas las entidades territoriales.[24]

[23] De acuerdo con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007.

[24] El artículo 103 de la Ley 715 de 2001 dispone que para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se tendrá en cuenta la información certificada por el DANE, con base en el último censo realizado. No obstante, lo anterior, hasta antes del 21 de junio de 2022 el artículo 2.2.5.2.3. del Decreto 1082 de 2015, relativo a la información para la distribución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones por el criterio de esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, limitaba su ámbito de aplicación a los censos realizados en los años 1993 y 2005, lo que conllevaba que ese ejercicio de distribución de recursos se adelantara con información desactualizada.

3.2.4. Balance de la Participación para APSB

Una vez efectuada la distribución de la última doceava de la Participación para APSB, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2022, se presenta en la Tabla :

Tabla No. 11. Participación para APSB vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto*
A. Recursos SGP-APSB vigencia 2022	**$ 2.623.554**
B. Once Doceavas vigencia 2022	$ 2.370.098
C. Última Doceava - Presente Documento	$ 253.456

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

3.3. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación para Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del porcentaje 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta Participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina[25]. Los recursos correspondientes a las doce doceavas de esta participación ascienden a $5.635.782 millones, la distribución de las once doceavas se efectuó en el Documento SGP-67-2022 por valor de $5.091.322 millones; por su parte, los recursos correspondientes a la última doceava que son objeto de distribución en el presente Documento, ascienden a $544.461 millones, según certificación remitida por el MHCP previamente citada.

Para determinar la última doceava por entidad territorial beneficiaria, se realiza la distribución de la última doceava de 2022 y se suma este valor a los recursos asignados por concepto de las once doceavas mediante el Documento de Distribución SGP-67-2022. Para el efecto, se consideran los mismos criterios y certificaciones definidas para

Por lo anterior, a través del Decreto 1042 de 2022 se ajustaron los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.5.2.3 del Decreto 1082 de 2015, reemplazando la referencia a los censos de 1993 y 2005 por una alusión general a “los dos últimos censos realizados", así como suprimiendo el aparte del numeral 2 que tuvo efectos exclusivamente para el cálculo de coberturas del año 2007 y lo referente a la aprobación del “Conpes Social”, en línea con el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015.
En consecuencia, se ajustó la información para el cálculo del criterio de ampliación de coberturas tomando como base los dos últimos censos realizados (Censo de 2005 y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018). Esta información fue certificada por la SSPD mediante radicado DNP nro. 20226631055402. Por su parte, a través de radicado DNP nro. 20226631055402 la SSPD actualizó la información de coberturas de acueducto y alcantarillado, la cual tiene efecto sobre los criterios de déficit de cobertura y balance del esquema solidario. En cuanto al criterio de pobreza, el DANE, mediante radicado DNP nro. 20216631464532 actualizó la información del NBI.

[25] El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo su condición de régimen departamental especial señalado en la Ley 47 de 1993 “Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”.

dicho Documento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007. La distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

El 17% distribuido entre los municipios menores de 25.000 habitantes: Los recursos a distribuir por este criterio ascienden a $958.083 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 774 según certificación remitida por el DANE al DNP[26]. La desagregación de los recursos es como se presenta a continuación en la Tabla No.12:

Tabla No. 12. Recursos para municipios menores de 25.000 habitantes
Millones de pesos corrientes*

Criterio	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Pobreza relativa	60%	$ 574.850	$ 519.315	$ 55.535
Población urbana y rural	40%	$ 383.233	$ 346.210	$ 37.023

*Cifras redondeadas
Fuente: Cálculos DNP

El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: En este caso, los beneficiarios son 1.095 municipios, 6 distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos de las doce doceavas de este componente ascienden a $4.677.670 millones y, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001[27], en la Tabla No.13 se muestra la desagregación de estos:

Tabla No. 13. Recursos para el resto total de municipios
Millones de pesos corrientes*

Criterio	%	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Pobreza relativa	40%	$ 1.871.080	$ 1.690.319	$ 180.761
Población urbana y rural	40%	$ 1.871.080	$ 1.690.319	$ 180.761
Eficiencia Fiscal	10%	$ 467.770	$ 422.580	$ 45.190
Eficiencia Administrativa*	10%	$ 467.770	$ 422.580	$ 45.190

* Incluye SISBEN
**Cifras redondeadas
Fuente: Cálculos DNP

En virtud de lo expuesto, los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en los Anexos 9 y 11 los cuales son parte integral del presente Documento.

[26] Oficio remitido por el DANE radicados DNP nro. 20216630708962 del 1 de julio de 2021.
[27] Modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

3.3.1. Orientación de los recursos del SGP para Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categorías pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de la Participación para Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura[28] y el diez por ciento (10%) para el FONPET para el financiamiento del pasivo pensional. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas a los municipios por la ley.

Al respecto, se precisa que el 10% que debe destinarse al FONPET no aplica para aquellos municipios que han alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional o aquellos que estén dentro de un acuerdo de reestructuración de pasivos conforme a la Ley 550 de 1999[29] o las normas que la sustituyan o modifiquen. De conformidad con la información certificada por el MHCP[30], los recursos correspondientes a las doce doceavas de 2022 con destino al FONPET en este Documento ascienden a $24.216 millones. A continuación, en la Tabla No. 14 se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la Participación para Propósito General de la vigencia 2022:

Tabla No. 14. Destinación para Participación Propósito General - 2022
Millones de pesos corrientes*

Destinación	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
Libre destinación	$ 1.860.799	$ 1.681.129	$ 179.670
Deporte	$ 225.352	$ 203.573	$ 21.779
Cultura	$ 169.014	$ 152.680	$ 16.334
Libre Inversión	$ 3.129.023	$ 2.826.561	$ 302.462
FONPET	$ 251.594	$ 227.378	$ 24.216
Total	**$ 5.635.783**	**$ 5.091.322**	**$ 544.461**

*Cifras redondeadas
Fuente: Cálculos DNP

[28] De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".
[29] Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.
[30] Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20226631077882 del 13 de diciembre de 2022.

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación para Propósito General se presentan en los Anexos 10 y 12 los cuales son parte integral del presente Documento.

3.3.2 Directrices generales para la ejecución de los recursos de Propósito General Libre Inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011[31], estableció que en el caso en el cual las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional, en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre de Inversión, de regalías, del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. Una vez descontados dichos recursos serán girados directamente a los hospitales públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012[32], hoy incorporado en el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 780 de 2016, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013[33], autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA), hasta por un monto de $150.000 millones, para que las entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6 ª puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Dicha Ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la Participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

[31] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

[32] Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

[33] Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.

De manera indicativa, en el Anexo 21 del presente Documento se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de la última doceava del SGP de la Participación para Propósito General - Libre Inversión vigencia 2022, para el pago de las deudas del régimen subsidiado[34].

3.3.2. Balance de la Participación para Propósito General

Una vez efectuada la distribución de la última doceava y mayor valor por concepto de la Participación para Propósito General contenida en el presente Documento, el balance a la fecha de los recursos de las doce doceavas vigencia se presenta en la siguiente Tabla No. 15.

Tabla No. 15. Participación para Propósito General, vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. SGP Propósito General 2022	**$ 5.635.783**
B. Recursos DD SGP-67-2022 – Once Doceavas	$ 5.091.322
C. Recursos presente documento – Última Doceava	$ 544.461

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

3.4. DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MAYOR VALOR PARA LAS ASIGNACIONES ESPECIALES (PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA, RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET)

De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, el 4% del total del SGP debe ser distribuido entre los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas para alimentación escolar (0,5%), y FONPET (2,9%).

Mediante el Documento de Distribución SGP-62-2022, se distribuyó el monto correspondiente a las once doceavas de los recursos de la vigencia actual para las asignaciones especiales para municipios ribereños del Río de la Magdalena, y Resguardos Indígenas; mediante el Documento de Distribución SGP-67-2022 se distribuyeron los recursos para programas para alimentación escolar, mientras que mediante el Documento de Distribución SGP-70-2022 se distribuyeron los recursos de la asignación del 2,9% de FONPET. En tabla No. 16, se señalan los recursos para las asignaciones especiales[35] correspondientes a las doce doceavas, once doceavas, última doceava y mayor valor, vigencia 2022.

[34] Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
[35] Oficios remitidos por el MHCP radicados DNP nro. 20216630861122 del 9 de agosto de 2021 y nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022.

Tabla No. 16. Recursos para Asignaciones Especiales del SGP, vigencia 2022
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Doce Doceavas	Once Doceavas	Última Doceava y Mayor Valor
2,9% Fonpet	1.467.652	1.325.865	141.787
0,52% Resguardos Indígenas	263.165	237.741	25.424
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	40.487	36.576	3.911
0,5% Programas para alimentación escolar	253.043	228.597	24.446
Total	**2.024.347**	**1.828.779**	**195.568**

*Cifras redondeadas
Fuente: MHCP

3.4.1. Programas de Alimentación Escolar

Los recursos de las once doceavas de la asignación especial para programas de alimentación escolar ascendieron a la suma de $228.597 millones de pesos. En este documento se procede a distribuir la última doceava y mayor valor por un monto de $24.446 millones de pesos, lo que arroja un valor total de $253.043 millones de pesos correspondientes a las doce doceavas 2022.

La distribución de los recursos de esta participación se efectúa conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, atendiendo los siguientes criterios:

i. 95% por el criterio de equidad ($23.224 millones), distribuido de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2021, certificada por MEN[36], expandida por la dispersión poblacional[37], teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC[38] y ponderada por el NBI, certificado por el DANE[39].

ii. 5% por el criterio de eficiencia ($1.222 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN.

Para la distribución de los recursos de las doce doceavas se tienen en cuenta las certificaciones y variables contenidas en el DD SGP-67-2022, excepto las variables *deserción* y *matrícula,* las cuales fueron actualizadas por el MEN, y corresponden a la matrícula definitiva 2021, incorporando los resultados del proceso de auditoría

[36] Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado DNP No 20226630970802 del 10 de noviembre de 2022.
[37] La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.
[38] Oficio remitido por el IGAC radicado DNP No. 20206631103362 del 28 de agosto de 2020.
[39] Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.

realizado en la presente vigencia. Para establecer el total de las doce doceavas de la vigencia 2022, se procede a calcular la última doceava de la vigencia, y sumarla con el monto obtenido por concepto de las once doceavas, distribuido mediante del Documento SGP-67-2022.

En el Anexo 13 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor de esta asignación por entidad territorial beneficiaria de estos recursos, al igual que el monto al cual ascendieron las doce doceavas de la vigencia 2022.

3.4.2. Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2084 de 2020, los recursos de esta Asignación Especial se destinan a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda.

Las doce doceavas de la vigencia 2022 de la Asignación Especial para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena corresponden a $40.487 millones. Los recursos de las once doceavas de esta Asignación Especial ascendieron a $36.576 millones y fueron distribuidos mediante el Documento SGP-62-2022, mientras que los recursos de última doceava y mayor valor, objeto de distribución en el presente Documento, corresponden a $3.911 millones.

Los recursos de esta Asignación corresponden al 0,08% de las Asignaciones Especiales del SGP y se distribuyen atendiendo lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, en proporción a la ribera de cada municipio sobre el Río Grande de la Magdalena, según la certificación remitida al DNP por el IGAC[40], utilizando los mismos criterios e información contemplados en el documento mencionado. Los resultados de esta distribución se presentan en el Anexo 14 el cual es parte integral del presente documento.

3.4.3. Resguardos indígenas

El parágrafo 2º del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 establece que, del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4% para las Asignaciones Especiales, entre las que se encuentra la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas (AESGPRI) que corresponde al 0,52% del total del SGP. El MHCP[41] certificó el monto correspondiente a la última doceava de la vigencia 2022, así como el monto correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2022. Las doce doceavas de la vigencia 2022 de esta asignación especial ascendió a $263.165 millones. Los recursos de las once doceavas de esta asignación especial ascendieron a $237.741 millones y fueron distribuidos mediante el Documento SGP-62-2022, mientras que los recursos de última doceava y mayor valor, objeto de distribución en el presente Documento, corresponden a $25.424 millones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 1953 de 2014[42] son beneficiarios de los recursos los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. El DANE[43] certificó al DNP la proyección de población para la vigencia 2022. En la distribución para esta vigencia participan 868 resguardos indígenas, ubicados en jurisdicción de 274 municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el Anexo 15 de este documento.

Adicionalmente, en el Anexo 16 se señalan los resguardos que se encuentran acreditados para la ejecución directa de los recursos correspondientes a la vigencia 2022 en cumplimiento de lo señalado en el Capítulo III del Título II del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 2.2.5.6.1.9. del Decreto 1082 de 2015, atendiendo la información certificada[44] que se presenta en la Tabla No. 17.

Tabla No. 17. Resguardos certificados para ejecutar directamente la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas vigencias 2022

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
050341034	ANTIOQUIA	ANDES	CRISTIANÍA	**CRISTIANÍA**	4082 de 2015
053641034	ANTIOQUIA	JARDÍN	CRISTIANÍA		

[41] Op.cit. referencia no. 5.

[42] Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de la cual trata el artículo 329 de la Constitución Política.

[43] Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20216631464532 del 31 de diciembre de 2021.

[44] Oficio remitido por la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del DNP con radicado No. 20214200184973 del 14 de diciembre de 2021 y .20214200191993 del 24 de diciembre de 2021.

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL RESGUARDO	RESGUARDO ACREDITADO	RESOLUCIÓN
200011189	CESAR	VALLEDUPAR	ARHUACO DE LA SIERRA	ARHUACO DE LA SIERRA	1385 de 2015
205701189	CESAR	PUEBLO BELLO	ARHUACO DE LA SIERRA		
470531189	MAGDALENA	ARACATACA	ARHUACO DE LA SIERRA		
471891189	MAGDALENA	CIÉNAGA	ARHUACO DE LA SIERRA		
472881189	MAGDALENA	FUNDACIÓN	ARHUACO DE LA SIERRA		
200011669	CESAR	VALLEDUPAR	KANKUAMO	KANKUAMO	1387 de 2015
231681271	CÓRDOBA	CHIMÁ	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	1386 de 2015
235861271	CÓRDOBA	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
236701271	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
238151271	CÓRDOBA	TUCHÍN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
700011271	SUCRE	SINCELEJO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
705231271	SUCRE	PALMITO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
706701271	SUCRE	SAMPUÉS	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO		
191421125	CAUCA	CALOTO	PÁEZ DE CORINTO	CABILDO INDÍGENA DEL RI PÁEZ DE CORINTO	4054 de 2015
192121125	CAUCA	CORINTO	PÁEZ DE CORINTO		
195131125	CAUCA	PADILLA	PÁEZ DE CORINTO		
197431183	CAUCA	SILVIA	TOTORÓ	TOTORÓ	4080 de 2016
198241183	CAUCA	TOTORÓ	TOTORÓ		
200131184	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	IROKA	IROKA	4034 de 2015
734831712	TOLIMA	NATAGAIMA	COCANA	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS PACANDÉ (ARIP)	4068 de 2015
734831567	TOLIMA	NATAGAIMA	RINCÓN DE ANCHIQUE		
734831579	TOLIMA	NATAGAIMA	YACO MOLANA		
734831578	TOLIMA	NATAGAIMA	PACANDE		
734831434	TOLIMA	NATAGAIMA	TINAJAS		
734831609	TOLIMA	NATAGAIMA	DIAMANTE		
734831433	TOLIMA	NATAGAIMA	TAMIRCO		
734831429	TOLIMA	NATAGAIMA	BATEAS		
734831594	TOLIMA	NATAGAIMA	CHAQUIRA		
523171356	NARIÑO	GUACHUCAL	MUELLAMUEZ	MUELLAMUES	3670 de 2018
732171412	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL	ASOCIACIÓN DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA (ARPIT)	1599 de 2019
732171413	TOLIMA	COYAIMA	CHENCHE-SOCORRO-LOS GUAYABOS		
732171418	TOLIMA	COYAIMA	POTRERITO-DOYARE		
732171420	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA PALMAR		
732171421	TOLIMA	COYAIMA	SANTA MARTA-DIAMANTE		
732171422	TOLIMA	COYAIMA	TOTARCO DINDE TRADICIONAL		
732171607	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE HILARCO		
732171608	TOLIMA	COYAIMA	ZARAGOZA TAMARINDO		
732171748	TOLIMA	COYAIMA	FLORAL TRADICIONAL		
732171779	TOLIMA	COYAIMA	LOMAS DE GUAGUARCO		

Fuente: DNP

Para efectos de identificar al beneficiario de la transferencia de los recursos de la AESGPRI, el MHCP tendrá en cuenta el CÓDIGO DANE incluido en los Anexos del presente Documento de Distribución, para cada resguardo indígena[45].

3.4.4. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET

Las once doceavas de la vigencia 2022 para la Asignación Especial FONPET 2,9% ascendieron a la suma de $1.325.865 millones. En este documento se procede a distribuir la última doceava y mayor valor por un monto de $141.787 millones, lo que arroja un valor total de $1.467.652 millones correspondientes a las doce doceavas 2022.

Esta asignación especial financia el pasivo pensional de las entidades territoriales, siendo los beneficiarios de esta asignación los municipios, distritos y departamentos existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

3.4.4.1. Fórmula de distribución

La distribución de estos recursos se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1082 de 2015, entre todos los departamentos, municipios y distritos existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución. Para el efecto, se conformaron dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país, a saber: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital (Grupo Departamental); y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos (Grupo Municipal).

A cada uno de estos grupos se le asignaron los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional, según certificación del MHCP[46]. Como resultado de esta operación, al Grupo Departamental le correspondieron $95.647 millones y al Grupo Municipal $46.140 millones.

Los recursos de cada grupo se distribuyeron entre las entidades territoriales que los conforman, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del MHCP, el cual asciende a $ 42.536 millones.

[45] Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20176630063342 del 13 de febrero de 2017.
[46] Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20226631077882 del 13 de diciembre de 2022.

2. Un 30% de acuerdo con su participación, al interior del grupo, en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, el cual asciende a $42.536 millones.

3. Un 30% en proporción al NBI de cada entidad territorial con relación al NBI nacional, para lo cual se tomó el NBI certificado por el DANE[47] para la vigencia 2022, el cual asciende a $42.536 millones.

4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del grupo respectivo, para lo cual se tomaron las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE[48] para la vigencia 2022, el cual asciende a $14.179 millones.

3.4.4.2. Destinación de los recursos de la Asignación Especial del 2,9% con destino al FONPET

Los recursos de esta Asignación distribuidos a cada beneficiario se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET, desagregando entre: (i) los destinados al cubrimiento del pasivo pensional, desagregado, a su vez, por sector, de acuerdo con en el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015[49]; y (ii) el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional[50].

Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional, los destinarán conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la distribución sectorial indicada en los Anexos 17 y 18 del presente Documento, y siguiendo los trámites establecidos por el MHCP para el retiro de estos recursos[51], de la siguiente manera:

- En el caso del sector salud, los recursos se destinarán exclusivamente a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015[52].

- Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias, atendiendo, cuando aplique, el procedimiento de traslado previsto en el artículo 8 del Decreto 630 de 2016. Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las

[47] Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20216631464532 del 31 de diciembre de 2021.

[48] Oficio remitido por el DANE radicado DNP nro. 20216630708962 del 01 de julio de 2021.

[49] Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

[50] Según lo dispone el artículo 2.2.5.9.5. del Decreto 1082 de 2015, el DNP desagregará estos recursos en función de la composición sectorial de los recursos del SGP, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según los destinatarios de dichas asignaciones.

[51] De acuerdo con los artículos 10 y 11 del Decreto 630 de 2016.

[52] *"(…) Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la transferencia de estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces. (…)"*

competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007[53]; y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.

En los Anexos 17 y 18 se presentan los resultados de la distribución de la última doceava y mayor valor para los departamentos y el Distrito Capital; y para municipios y distritos, respectivamente.

3.4.5. Balance de las Asignaciones Especiales

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el resumen de la distribución de los recursos de las Asignaciones Especiales del SGP para la vigencia 2022. Para el caso del FONPET, el monto corresponde a las doce doceavas de la vigencia.

Tabla No. 18. Asignaciones Especiales
Doce doceavas
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto
A. Recursos asignaciones especiales 2022	**$ 2.024.347**
B. Documento de Distribución SGP-62-2022	**$ 274.317**
B1. Ribereños del Río Grande de la Magdalena	$ 36.576
B2. Resguardos Indígenas	$ 237.741
C. Documento de Distribución SGP-67-2022	**$228.597**
C1. Programas para alimentación escolar	$ 228.597
D. Documento de Distribución SGP-70-2022	**$1.325.865**
D1. FONPET	$1.325.865
E. Presente Documento	**$ 195.567**
E1. FONPET	$ 141.787
E2. Programas para alimentación escolar	$ 24.446
E3. Resguardos Indígenas	$ 25.424
E4. Ribereños del Río Grande de la Magdalena	$ 3.911

*Cifras redondeadas
Fuente: DNP

[53] Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, conforme a lo contenido en el presente Documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008[54].

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación para Salud conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos para la asignación y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta por parte de los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, y los municipios certificados, a los cuales se les asignen los recursos de este subcomponente, en los términos previstos en el artículo 2.4.2.7. del Decreto antes mencionado.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Departamento Nacional de Planeación

[54] Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento con destino a la Participación para Propósito General y las Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte integral de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar las transferencias de los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta que garanticen el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos en los convenios suscritos con las IPS públicas o infraestructura pública administrada por terceros que sean monopolio en servicios trazadores, en virtud de lo establecido en el Decreto 268 de 2020 y la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
4. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme a lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto, así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 857 de 2020[55] o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
5. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016.
6. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.

[55] Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, RÉGIMEN SUBSIDIADO - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SALUD PÚBLICA - DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA - DEPARTAMENTOS, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD, SUBSIDIO A LA OFERTA – DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 8 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 9 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA 2022

ANEXO 10 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, ÚLTIMA DOCEAVA 2022

ANEXO 11 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 13 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 14 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 15 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 16 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, RESGUARDOS ACREDITADOS PARA ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS DE LAS DOCE DOCEAVAS 2022, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS

ANEXO 17 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ÚLTIMA DOCEAVA 2022

ANEXO 18 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DISTRITOS Y MUNICIPIOS – ÚLTIMA DOCEAVA 2022

ANEXO 19 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – DOCE DOCEAVAS 2022

ANEXO 20 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET), DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C – ÚLTIMA DOCEAVA 2022

ANEXO 21 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS – VIGENCIA 2022, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013

RESOLUCIÓN N° 0802

(04 MAY 2023)

Por medio de la cual se distribuyen los recursos del subsidio a la oferta asignados al Departamento de Boyacá a las Empresas Sociales del Estado de Boyacá, beneficiarias del subsidio a la oferta para la vigencia 2023

LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1955 de 2019, Decreto No. 268 de 2020, Resolución 857 de 2020
y

CONSIDERANDO

Que, el **Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial

Que, el **Articulo 233 Ibídem**, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la distribución de los Recursos del SGP, estableciendo la siguiente distribución de acuerdo a los siguientes componentes

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Que, el Departamento de Boyacá para la distribución del Subsidio a la Oferta vigencia 2023 tiene apropiado en el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Boyacá para esta vigencia el valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 20.335.596.174,00) M/CTE

Que, de acuerdo con el **Articulo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020**, los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en la operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Lo anterior de acuerdo al Artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 el cual modifica el artículo de la ley 715 de 2001.

Que, los servicios trazadores son definidos en el **Articulo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016** de la siguiente manera:

a) **Baja Complejidad:** urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios.
b) **Media y alta complejidad:** urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, cuidados intensivos adultos, pediátricos y neonata!, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental.

Que, de acuerdo con el Parágrafo 1 Art 2.4.2.6 del **Decreto 268 de 2020** el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos de subsidio a la oferta para la vigencia 2023, las cuales son monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios; listado el cual se encuentra publicado por medio del siguiente link: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx

Que, dentro del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia 2023, se apropiaron los recursos para cubrir este concepto, a través de los rubros 0702 - 2.3.19.6.300.1.4 – 1014 denominado Bajo Nivel de Complejidad SGP - Subsidio Oferta, 0702 - 2.3.19.6.300.1.5 – 1014 denominado Medio Nivel de Complejidad SGP - Subsidio Oferta.

Que, el Departamento de Boyacá para la distribución de los recursos de subsidio a la oferta a cada Empresa Social del Estado y sus respectivas sedes, tuvo en cuenta los criterios de distribución de recursos determinado por el Art 2.4.2.6

del Decreto 268 de 2020 reemplazando densidad poblacional por el número de servicios trazadores que tiene inscritos y oferta la ESE o sus respectivas sedes. Para lo cual se tomaron como referencia las cifras del CENSO DANE del 2018 y sus respectivas proyecciones para la vigencia 2023; al igual que lo registrado en REPS de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. POBLACION	2. RURALIDAD	3. PORCENTAJE DE POBREZA	4. # DE SERVICIOS TRAZADORES	TOTAL CONVENIO
30%	22%	38%	10%	100%

Que, con cada una de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Boyacá y sus respectivas sedes, beneficiarias del subsidio a la oferta, se realizarán convenios que permitan garantizar la transferencia de los recursos para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de cada una de las ESE. Para dichos convenios se tendrá como referencia la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 857 de 2020, las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del Subsidio a la Oferta para 2023 deben cumplir un mínimo de indicadores y metas con respecto a la Gestión de Producción, gestión de Calidad y Gestión financiera en la vigencia 2023 las cuales se pactaran dentro de los convenios suscritos con las ESE.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, es preciso asignar recursos de subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del mismo, lo cual, les permite financiar sus gastos de operación corriente de la vigencia 2023, con recursos de subsidio a la oferta asignados al Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *OBJETO.* La presente Resolución tiene como objeto distribuir y asignar los recursos de subsidio a la oferta para la vigencia 2023 a las siguientes Empresas Sociales del Estado y sus respectivas sedes beneficiarias del subsidio:

No	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA E.S.E	CARÁCTER	VALOR
1	ALMEIDA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	79.650.107,00
2	AQUITANIA	ESE SALUD AQUITANIA	1	315.754.455,00
3	ARCABUCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO	1	141.418.689,00
4	BELÉN	ESE CENTRO DE SALUD "NUESTRA SEÑORA DE BELEN"	1	143.238.334,00
5	BERBEO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD JUAN FRANCISCO BERBEO	1	109.291.218,00
6	BETÉITIVA	ESE CENTRO DE SALUD BETEITIVA	1	95.840.309,00
7	BOAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	171.425.541,00
8	BOYACÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE	1	153.109.534,00
9	BRICEÑO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD BRICEÑO	1	122.477.687,00
10	BUENAVISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL BUENAVISTA	1	153.399.003,00
11	BUSBANZÁ	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	75.850.551,00
12	CALDAS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LAS MERCEDES CALDAS	1	137.593.886,00
13	CAMPOHERMOSO	E.S.E CENTRO DE SALUD CAMPOHERMOSO	1	154.224.719,00
14	CERINZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CERINZA	1	104.973.607,00
15	CHINAVITA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	120.061.635,00
16	CHIQUINQUIRÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	2	645.023.436,00
17	CHISCAS	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	209.034.978,00
18	CHITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	328.343.039,00

No	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA E.S.E	CARÁCTER	VALOR
19	CHITARAQUE	ESE CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE	1	213.089.300,00
20	CHIVATÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIVATA	1	151.315.726,00
21	CIÉNEGA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD DE CIENEGA	1	133.657.474,00
22	COPER	E.S.E. CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS	1	133.630.719,00
23	CORRALES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD CORRALES	1	108.764.360,00
24	COVARACHÍA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	176.916.391,00
25	CUBARÁ	HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	466.223.891,00
26	CUCAITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA	1	118.029.879,00
27	CUÍTIVA	empresa social del estado lagosalud cuitiva	1	87.368.608,00
28	CHÍQUIZA	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE IGUAQUE	1	177.932.553,00
29	CHIVOR	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	127.580.809,00
30	EL COCUY	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	202.966.539,00
31	EL ESPINO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY	1	114.826.680,00
32	FIRAVITOBA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FIRAVITOBA	1	146.277.815,00
33	FLORESTA	ESE CENTRO DE SALUD DE FLORESTA	1	131.382.420,00
34	GACHANTIVÁ	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA	1	111.568.236,00
35	GAMEZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GAMEZA MUNICIPIO SALUDABLE	1	156.646.296,00
36	GUACAMAYAS	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	93.196.133,00
37	GUATEQUE	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	189.712.161,00
38	GUAYATÁ	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	109.294.985,00
39	GÜICÁN	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	214.312.072,00
40	IZA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "LUIS PATIÑO CAMARGO" DEL MUNICIPIO DE IZA	1	76.221.097,00
41	JENESANO	Empresa Social del Estado Centro de Salud Jenesano	1	188.371.329,00
42	JERICÓ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD	1	235.581.710,00
43	LABRANZAGRANDE	E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE	1	236.986.536,00
44	LA CAPILLA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD LA CANDELARIA DE LA CAPILLA	1	85.594.612,00
45	LA VICTORIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA	2	103.386.688,00
46	LA UVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE LA UVITA	1	114.264.066,00
47	VILLA DE LEYVA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA	1	293.445.909,00
48	MACANAL	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MACANAL	1	132.871.225,00
49	MARIPÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL SALGADO DE MARIPI	1	286.435.080,00
50	MIRAFLORES	HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	181.035.392,00
51	MONGUA	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO DE MONGUA	1	171.640.233,00
52	MONGUÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAS	1	128.415.396,00

No	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA E.S.E	CARÁCTER	VALOR
		MERCEDES DE MONGUI		
53	MONIQUIRÁ	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA ESE	2	386.697.868,00
54	MOTAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. CENTRO DE SALUD DE MOTAVITA	1	180.514.464,00
55	MUZO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA	1	218.057.432,00
56	NOBSA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD "SALUD NOBSA"	1	296.615.606,00
57	NUEVO COLÓN	Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuevo Colón	1	168.267.105,00
58	OICATÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD OICATÁ	1	93.407.178,00
59	OTANCHE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ELKIN PATARROYO	1	255.098.025,00
60	PACHAVITA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"	1	92.811.138,00
61	PÁEZ	Empresa Social del Estado Jorge González Olmos	1	118.988.093,00
62	PAIPA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA	1	500.368.941,00
63	PAJARITO	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2	98.622.963,00
64	PANQUEBA	E.S.E. HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GUICAN	1	103.155.048,00
65	PAYA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE PAYA	1	326.955.509,00
66	PAZ DE RÍO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PAZ DE RIO	1	97.182.999,00
67	PESCA	E.S.E. SALUD PESCA	1	176.043.258,00
68	PISBA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PISBA	1	187.764.923,00
69	QUÍPAMA	ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	1	282.528.958,00
70	RAMIRIQUÍ	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	1	220.657.424,00
71	RÁQUIRA	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE LA PARED DE RAQUIRA	1	202.811.957,00
72	RONDÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL	1	87.533.924,00
73	SABOYÁ	ESE CENTRO DE SALUD SAN VICENTE FERRER	1	338.380.568,00
74	SÁCHICA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SACHICA	1	132.334.729,00
75	SAMACÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA	1	341.198.772,00
76	SAN EDUARDO	ese centro de salud jaime diaz perez	1	94.640.791,00
77	SAN JOSÉ DE PARE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE PARE	1	175.992.170,00
78	SAN LUIS DE GACENO	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	1	164.889.468,00
79	SAN MATEO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	158.041.178,00
80	SAN MIGUEL DE SEMA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA	1	105.965.884,00
81	SAN PABLO DE BORBUR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	1	231.755.088,00
82	SANTANA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTANA	1	205.659.130,00
83	SANTA MARÍA	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO	1	110.931.495,00
84	SANTA ROSA DE VITERBO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	2	217.194.986,00
85	SANTA SOFÍA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA SOFIA	1	108.098.837,00
86	SATIVANORTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	2	139.551.448,00

No	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA E.S.E	CARÁCTER	VALOR
		ANTONIO DE SOATA		
87	SATIVASUR	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA	2	64.812.301,00
88	SIACHOQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIACHOQUE	1	217.825.513,00
89	SOATÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA	2	170.109.231,00
90	SOCOTÁ	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ	1	264.874.664,00
91	SOCHA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA	1	166.710.630,00
92	SOMONDOCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIAN DE SOMONDOCO	1	101.340.071,00
93	SORA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA	1	131.255.664,00
94	SOTAQUIRÁ	EMPRESA SOCIAL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRA	1	262.293.267,00
95	SORACÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA SORACA	1	162.896.764,00
96	SUSACÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD HECTOR PINEDA GALLO SUSACON	1	123.838.595,00
97	SUTAMARCHÁN	E.S.E. Centro De Salud Santo Eccehomo De Sutamarchan	1	158.344.200,00
98	SUTATENZA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	138.683.025,00
99	TASCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1	160.776.063,00
100	TENZA	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	2	116.846.138,00
101	TIBANÁ	ESE GUSTAVO ROMERO HERNADEZ DE TIBANA	1	234.096.432,00
102	TIBASOSA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INES OCHOA PEREZ DE TIBASOSA	1	254.074.154,00
103	TINJACÁ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS	1	121.050.225,00
104	TIPACOQUE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA RITA DE CASIA TIPACOQUE	1	177.443.711,00
105	TOCA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA	1	186.364.987,00
106	TOGÜÍ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI	1	204.957.146,00
107	TÓPAGA	ESE SAN JUDAS TADEO DE TOPAGA	1	125.176.434,00
108	TOTA	ESE CENTRO DE SALUD DE TOTA	1	177.447.588,00
109	TUNUNGUÁ	ESE CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA DE TUNUNGUA	1	130.685.913,00
110	TURMEQUÉ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO	1	167.129.221,00
111	TUTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA	1	201.096.563,00
112	TUTAZÁ	EMPTRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA	1	134.386.874,00
113	UMBITA	ESE CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL	1	202.547.233,00
114	VIRACACHÁ	E.S.E CENTRO DE SALUD VIRACACHA	1	121.156.131,00
115	ZETAQUIRA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	1	179.007.031,00
	TOTAL			20.335.596.174,00

ARTICULO SEGUNDO. *DESTINACIÓN Y USO DE RECURSOS*: los recursos de subsidio a la oferta deben ser destinados para financiar los gastos de operación corriente de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de dichos recursos. Por lo anterior, las ESE únicamente deben ejecutar dichos recursos para financiar los Gastos de Funcionamiento y los Gastos de Operación Comercial y Prestación de Servicios

de la vigencia 2023, de acuerdo con la estructura de Gastos de las Empresas Sociales del Estado; entendiendo que "*los gastos de operación son aquellos que se originan en desarrollo de la operación básica o principal de cada Entidad.*"[1]

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS GIROS: Para el giro de los recursos de subsidio a la oferta por las Empresas Sociales del Estado se deberán suscribir convenios entre las ESE y el Departamento de Boyacá; convenios los cuales deberán tener todas las formalidades requeridas según la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO: Asignar a la Dirección de Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Boyacá, el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas incorporadas dentro de los convenios con las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDADES: Las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos tendrán las siguientes responsabilidades:

5. 1. Incorporar en su presupuesto los recursos aquí asignados
5.2. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos en el marco de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones realizadas de acuerdo a la destinación de los recursos aquí asignados.
5.3 Realizar el reporte de la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta de manera coincidente y oportuna a los diferentes Entes de Control
5.4 Destinar los recursos de subsidio a la oferta según la destinación específica enunciada en el Artículo 2 de la presente resolución; para lo cual el/la Representante Legal de cada institución será el único responsable de la destinación de los mismos.
5.5 Cumplir las metas pactadas dentro de los convenios a suscribir según los lineamientos de la Resolución 0857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social
5.6 Brindar de manera correcta y oportuna los informes a los respectivos supervisores de los convenios de subsidio a la oferta que permitan verificar la correcta ejecución del convenio.

ARTÍCULO SEXTO. REINTEGRO DE RECURSOS Y RENDIMIENTOS: las Empresas Sociales del Estado que a corte 31 de diciembre del presente año no ejecuten, ni comprometan el total de los recursos asignados en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán reintegrar los saldos sin ejecutar al Departamento de Boyacá.

De igual manera, que los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias destinadas para los recursos de subsidio a la oferta deberán ser reintegrados al Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja., a los 04 MAY 2023

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda

LYDA MARCELA PEREZ RAMIREZ
Secretaria de Salud

Revisó:

LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica Sector Salud

FABIAN CAMILO ALFONSO
Asesor Jurídico Ext. Secretaría de Hacienda.

Aprobó:

HENRY MAURICIO CORREDOR CAMARGO
Director de Prestación de Servicios de Salud

Proyectó:

Ing ERIKA G ROSAS SALAMANCA
Dirección de Prestación de Servicios

[1] Definición tomada del Glosario del Observatorio de Control y Vigilancia de las Finanzas y las Políticas Públicas de la Contraloría General de la Republica